



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2944

ARMENIA, 21 DE MARZO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 89 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y SUS CENTROS DE TRABAJO"
(2-5)

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 352 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO "COPASST" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(6-8)

DECRETO NÚMERO 581 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"
(Pág. 9-11)

DECRETO NÚMERO 586, 587 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"
(Pág. 12-15)

DECRETO NÚMERO 590 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GOLBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 16-20)

DECRETO NÚMERO 591 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL
(Pág. 21-25)

DECRETO NÚMERO 592, 593 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GOLBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 26-35)



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2944

ARMENIA, 21 DE MARZO DE 2024

PAG. # 2

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 594, 595 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 37-44)

DECRETO NÚMERO 596 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 45-48)

DECRETO NÚMERO 597, 598, 599,600 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 49-64)

DECRETO NÚMERO 604 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"
(Pág. 65-66)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 89 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y SUS CENTROS DE TRABAJO"

El alcalde del municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el numeral 3 del artículo 315 superior, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, Ley 1335 de 2009 y el Decreto 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo tercero de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Protección Social "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", establece algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo; que el numeral f de la misma Resolución estipula: "No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores."

Que el Artículo 125 de la misma norma estipula que: "Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores".

Que mediante el Artículo segundo de la Resolución 4225 de 1992 del Ministerio de Salud se adoptan unas medidas de carácter sanitario frente al Tabaquismo, así: "Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al tabaco".

Que el Artículo 6 de la Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social "Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco", que debe ser interpretado conforme la Ley 1335 de 2009 "por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana" en su artículo 10 reza: "Corresponde a los Gobernadores y alcaldes y a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud lo siguiente:

- a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente resolución.
- b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.
- c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco.
- d) Desarrollar dentro de la red de instituciones prestadoras de salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.

Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten."

Que en el artículo 6 de la Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas", establece lo siguiente: "El Gobierno Nacional en el marco de la política pública nacional de prevención y atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO

89

DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y SUS CENTROS DE TRABAJO"

y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo primero de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales".

Que mediante Resolución No. 508 de 2014, la Alcaldía de Armenia "Adoptó la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Sustancias Psicoactivas".

Que el artículo 2 de la Resolución 089 de 16 de enero de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas" señala: "Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en el ámbito de sus competencias y obligaciones".

Que mediante Resolución No. 377 de 11 de agosto 2022, la Alcaldía de Armenia "Actualiza la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Sustancias Psicoactivas".

Que el numeral 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario" reformada por la Ley 2094 de 2021; estipula claramente los deberes de todo funcionario público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" (...) "3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

Que el numeral segundo del artículo 55 ibidem establece "Faltas relacionadas con el servicio o la función pública" (...) "2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio".

Que la presente resolución tiene por objeto actualizar, adoptar e implementar la Política de Prevención al Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas, conservando y preservando el bienestar y mejorara de la calidad de vida, permitiendo así un adecuado desempeño, competitividad y fomento de estilos de vida saludable de los servidores públicos, contratistas, pasantes y usuarios de la Alcaldía de Armenia y sus centros de trabajo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la Política de Prevención al Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas en la Alcaldía Municipal de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO

8 9

DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y SUS CENTROS DE TRABAJO"

ARTÍCULO SEGUNDO. La Alcaldía Municipal de Armenia se compromete a buscar constantemente el mejoramiento de la calidad de vida de sus funcionarios y contratistas, mediante la concientización y educación de no consumir bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicoactivas; para lo cual establece las siguientes estrategias:

- a) Promover la práctica de estilos de vida saludables al interior de la entidad, realizando charlas y capacitaciones, en donde se identifiquen los riesgos asociados al consumo del tabaco, el empleo de drogas ilícitas, sustancias alucinógenas y el consumo en exceso de bebidas alcohólicas e implementar programas de estilos de vida saludables que motiven al personal a recibir tratamiento y rehabilitación en casos que sean identificados o soliciten voluntariamente asistencia terapéutica por problemas de uso o dependencia al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas sustancias psicoactivas o automedicación.
- b) Prohibir al personal de la Alcaldía Municipal de Armenia, la ejecución de cualquier labor ya sea administrativa u operativa bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o alucinógenas y fumar realizando las actividades propias de su trabajo y en eventos organizados por la entidad para mejorar la calidad de vida de los trabajadores, como son actividades recreativas, culturales y deportivas.
- c) El abuso ilícito de drogas legales o el uso, posesión, distribución y venta de drogas ilegales por parte del funcionario y/o contratistas en las instalaciones de la alcaldía o en el desarrollo de sus negocios, está estrictamente prohibido.
- d) Realizar acompañamiento por medio de la EPS en la que se encuentre afiliado el funcionario y/o contratista que presente alguna adicción a sustancias psicoactivas clínicamente comprobado. Para efectos de este punto se brindarán los espacios para que el funcionario y/o contratista asista a las citas asignadas siempre y cuando presente con antelación el agendamiento de la cita y cumplimiento del mismo.
- e) Es responsabilidad de cada funcionario y/o contratista no acudir a trabajar bajo los efectos del alcohol, droga o cualquier medicina que pueda influenciar negativamente su conducta.
- f) Siendo un requisito de contratación y nombramiento el realizarse las evaluaciones médicas de ingreso y posteriormente de control periódico, el funcionario y/o contratista deberá ser remitido a evaluaciones médicas o exámenes de laboratorio cuando existan motivos de sospecha del consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias psicoactivas, enervantes o que creen dependencia. En caso de éste negarse a realizarlos, serán informadas al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario o a las instancias disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La política aprobada en la presente resolución debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos, contratistas y pasantes al servicio de la Alcaldía Municipal de Armenia y sus centros de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional- DAFI, para que realice la respectiva verificación, en aras que los servidores públicos, contratistas y pasantes de la Administración Municipal, sean impactados con las diferentes campañas y actividades de promoción y prevención, adelantadas por esta dependencia, realizadas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para que se tomen todas las medidas necesarias para la ejecución de la política adoptada mediante la presente resolución.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-002
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 89 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA Y SUS CENTROS DE TRABAJO"

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 MAR 2024

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró parte Jurídica: Viviana Bustamante González- contratista SST- D.A.F.I

Proyectó y elaboró parte técnica: Alexandra Andrea Bustamante - contratista -SG-SST- D.A.F.I

Revisó: Yohn Freddy Hurtado Ramirez, Subdirector D.A.F.I

Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director D.A.F.I

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Asesor Jurídico del Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 352 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, así como el Artículo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, resolución 2013 de 1986, Decreto 1443 de 2014 y la Resolución 0312 de 2019

Considerando:

Que la Resolución 2013 de 1986 en su artículo segundo determina que el número de integrantes del Comité será de acuerdo al número de empleados de la entidad, estipulando que cuando la misma tenga una población entre 50-499 empleados, deberá tener dos representantes por cada parte, esto es dos representantes de los empleados y dos del empleador, ambos con sus respectivos suplentes.

Que en consecuencia el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por dos representantes principales y sus respectivos suplentes designados por el Alcalde Municipal y por dos representantes principales y sus respectivos suplentes elegidos por los funcionarios de la Administración Municipal.

Que el Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Resolución No. 265 del 04 de julio de 2023 y la circular N° 0260 del 11 de julio de 2023, convocó a los funcionarios de la entidad para que eligieran a sus dos (2) representantes ante Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo " COPASST" de la Administración Municipal de Armenia, para el periodo 2023-2025, mediante el proceso de elección, la cual se programó para el día 26 de julio del 2023.

Que mediante Resolución 352 de 21 de septiembre 2023, se conformó el comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio de Armenia para el Período 2023-2025, quedando así:

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS		REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD (EMPLEADOR)	
PRINCIPALES	SUPLENTES	PRINCIPALES	SUPLENTES
JHONATAN CASTRO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.	SABINA CONSUELO DE LOS RÍOS- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.	ASESORIA JURIDICA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ROBERTO JAIRO ARENAS – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.	JAIME BRAVO LÓPEZ- SECRETARIA DE GOBIERNO	ASESORIA SOCIAL	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO DE BIENES Y SUMINISTROS

Que el día 29 de enero de 2024 se llevó a cabo reunión ordinaria de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, estableciéndose como compromiso en el acta 001 de 2024, la modificación de la Resolución 352 de 21 de septiembre 2023 por medio de la cual se conforma el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo del municipio de Armenia.

Nº: 890000464-3
Despacho AlcaldeRESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2024**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 352 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

Que la modificación a la Resolución 352 de 21 de septiembre 2023, se debe realizar conforme al Decreto 01 del 02 de enero de 2024 "por el cual se modifica parcialmente el decreto 251 de 2022 por el cual se actualiza, compila y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para el desempeño de los empleos de la planta de personal del municipio de Armenia Quindío" en el que se unifica el propósito, funciones, conocimientos básicos, competencias comportamentales, requisitos de formación académica, experiencia y equivalencia de los cargos que tienen como objetivo asesorar al alcalde, denominando los cuatro cargos como "ASESOR". En este entender, se realiza la modificación en lo que respecta a los representantes de la entidad en el sentido de eliminar el nombre del cargo: ASESOR SOCIAL y ASESOR JURIDICO, para en su lugar indicar que es ASESOR, quedando, por tanto, de la siguiente forma los representantes de la entidad.

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD (EMPLEADOR)	
PRINCIPALES	SUPLENTES
ASESOR- LINA MARIA MESA MONCADA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ASESOR- DANIELA ZAPATA PAREJA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO DE BIENES Y SUMINISTROS

Por ello el comité de convivencia laboral en pleno y en unanimidad acordó modificar la resolución 352 de 21 de septiembre 2023, mutando la denominación del cargo de los representantes de la entidad.

Lo anterior fue aprobado, lo cual consta como compromiso a cumplir en acta número 01 de 29 de enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral octavo de la parte considerativa de la Resolución 352 de 21 de septiembre 2023 "Por medio de la cual se conforma el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo del municipio de armenia" mutando la denominación del cargo de los representantes de la entidad, así:

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD (EMPLEADOR)	
PRINCIPALES	SUPLENTES
ASESOR- LINA MARIA MESA MONCADA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ASESOR- DANIELA ZAPATA PAREJA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO DE BIENES Y SUMINISTROS



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 352 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la resolución 352 de 21 de septiembre 2023 *"Por medio de la cual se conforma el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo del municipio de armenia"*, mutando la denominación del cargo de los representantes de la entidad, así:

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS		REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD (EMPLEADOR)	
PRINCIPALES	SUPLENTES	PRINCIPALES	SUPLENTES
ROBERTO JAIRO ARENAS – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.	JAIME BRAVO LÓPEZ- SECRETARIA DE GOBIERNO	ASESOR- LINA MARIA MESA MONCADA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SABINA CONSUELO DE LOS RÍOS- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.	JHONATAN CASTRO- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.	ASESOR- DANIELA ZAPATA PAREJA o quien ocupe el cargo dentro de la vigencia de la presente Resolución.	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO DE BIENES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la 352 de 21 de septiembre 2023 *"Por medio de la cual se conforma el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo del municipio de armenia"*, no sufrirán modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 20 MAR 2024

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

- Proyectó y elaboró: Viviana Bustamante González- Contratista-DAFI
- Revisó: Alexandra Andrea Bustamante, Coordinadora SG-SST
- Revisó: Yohn Freddy Hurtado Ramirez, Subdirector D.A.F.I.
- Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director D.A.F.I.
- Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico (IYCA)
- Revisó: Asesor Jurídico del Despacho



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 5 811 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Secretario código 440, Grado 01 C.A, en razón a que la funcionaria Irma Reyes Gil quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor José Nacienceno Sánchez Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.533.588 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Secretario Código 440, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Que el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Armenia, profirió sentencia dentro de Acción de Tutela, con radicado No 2024-00035 cuyo Accionante es la señora Estefanía Arana Salgado, en razón a haber ocupado un lugar de elegibilidad en la OPEC 189461 del proceso de selección Territorial 8 de la CNSC correspondiente al empleo Auxiliar Administrativo 407-01 CA, en la que se ordenó Tutelar los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima por parte de la Accionante y como consecuencia de ello, disponer su nombramiento dentro del término de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del fallo.

Que de igual manera, dispuso la mencionada Sentencia, que: "En el mismo término anterior y antes de proceder con la desvinculación del señor José Nacienceno Sánchez Ospina, deberá otorgar un trato preferente, esto es, de pre pensionado, que se concreta en dos deberes constitucionales: a) asegurar que sea el último en ser desvinculado, b) en la medida de lo fáctico y jurídicamente posible, vincularlo nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma similitud o equivalencia del que venía ocupando. Es de precisar que, de vincularse nuevamente al cargo en las condiciones anotadas, su permanencia en provisionalidad, estará supeditada a que los cargos que lleguen a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante sistema de carrera."



Nº. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 58 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

Que de conformidad al párrafo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

Que así mismo, el párrafo 3° de la citada norma precisa:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que en atención a dichas disposiciones normativas y dado que al señor José Nacienceno Sánchez Ospina, debe dársele trato de prepensionado y con base en ello procurar su nombramiento de nuevo en provisionalidad en cargos vacantes de la misma similitud o equivalencia del que venía ocupando, se deberá proceder a realizar su nombramiento en provisionalidad en un empleo vacante temporal de Secretario Código 440, Grado 01 C.A (Provisional), en aras de procurar la salvaguarda de su estabilidad laboral reforzada.

Que en la sentencia C-588 de 2009, se manifestó al respecto lo siguiente: "... la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"³

Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 581 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma *provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando (...)*"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor José Nacienceno Sánchez Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.533.588 de Armenia, en el cargo de Secretario Código 440, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.523.200, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria Irma Reyes Gil, quien es titular del cargo, se produzca la vacancia del mismo, o, el señor Sánchez Ospina adquiera el derecho al disfrute de su estatus de pensionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Nacienceno Sánchez Ospina, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor José Nacienceno Sánchez Ospina

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 15 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
 Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI. *Audrey*
 Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *Andrés*
 Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico. *Lina Parra*
 VB Despacho



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO 586 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) LUZ MARINA RAMIREZ VILLEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.144.166.048 ocupó el puesto número 2 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No.189476, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia. Según Resolución # 16733

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) LUZ MARINA RAMIREZ VILLEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.144.166.048 de Cali para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CA., Código 407 Grado 1 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Quinientos Veintitres Mil Doscientos pesos \$ 2.523.200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) LUZ MARINA RAMIREZ VILLEGAS, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 586 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) LUZ MARINA RAMIREZ VILLEGAS deberá manifestar por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

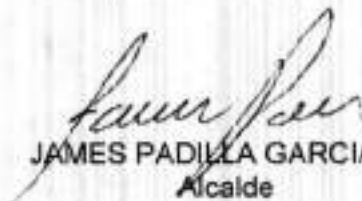
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) LUZ MARINA RAMIREZ VILLEGAS, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 20 MAR 2024


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. <i>Paola Rojas</i>
Revisó:	Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializada, DAFI <i>YESP</i>
Revisó:	Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI <i>AB</i>
Revisó:	Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico <i>(LMP)</i>
Vo. Bo.	Despacho <i>[Firma]</i>



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 587 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) DAISY FIORELLA POVEDA GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 35428208 ocupó el puesto número 4 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No. 189481, para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD) Código 237 Grado 2, ubicado en la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia. Según Resolución # 16739

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) DAISY FIORELLA POVEDA GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 35428208 de Zipaquira para desempeñar el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD) CA., Código 237 Grado 2 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Doscientos pesos \$ 4861200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) DAISY FIORELLA POVEDA GOMEZ, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Salud, durante todo el período de prueba.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **587** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) **DAISY FIORELLA POVEDA GOMEZ** deberá manifestar por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

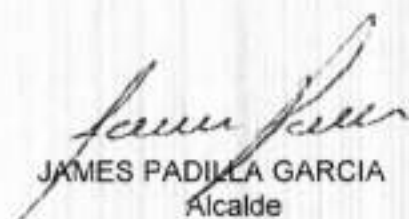
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) **DAISY FIORELLA POVEDA GOMEZ**, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2024

Dado en Armenia, a los


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

- Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
- Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializada, DAFI. *Y. Segura*
- Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *AC*
- Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico (INCH). *LMPS*
- Vo. Bo. *[Firma]*



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 590 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017 determina: "**Reubicación.** La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. (...)"

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto **Radicado No. 2024-EE-064139** 2024-02-29 03:50:01 p. m. precisó: "(...) Ahora bien, es preciso indicar que para el personal administrativo sin distinción del sector al que se pertenece, se debe aplicar lo contemplado en el Decreto 1569 de 1998 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben



Nº 880000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 590 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

regularse por las disposiciones hoy de la Ley 909 de 2004 la cual regula todo lo concerniente a la carrera administrativa.

Consecuente con lo anterior, es importante resaltar ahora la forma en la cual se encuentra incorporada y distribuida la planta de personal administrativo dentro de las entidades territoriales. En primera forma, producto de la descentralización del servicio educativo, aparece el proceso de homologación, el cual implicó la elaboración de un estudio t de 2005, utilizando la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos en las Entidades Territoriales de 2006.

Por lo expuesto, lo primero que podemos concluir es que durante el proceso de homologación inicial se llevó a cabo la incorporación de la planta administrativa en las diferentes entidades territoriales, lo que implica que dicha planta hace parte de la planta administrativa de la Entidad Territorial Certificada.

Por otro lado, resulta importante resaltar que la presencia de la planta administrativa vinculada a los establecimientos educativos (como resultado del proceso inicial de homologación de cargos administrativos), así como los cargos a nivel central financiados mediante el Sistema General de Participaciones (como consecuencia del proceso de modernización), junto con aquellos financiados con recursos propios en el nivel central, únicamente denota una diferencia en la fuente de financiación, toda vez que estos están incorporados a la planta global de la Entidad Territorial de Armenia.

En consonancia con lo expuesto y en plena conformidad con la normativa vigente, específicamente en lo concerniente al régimen general de la función pública, así como en virtud de precedentes jurisprudenciales que respaldan la interpretación de la unidad de la planta administrativa de las entidades territoriales, se sustenta que todas las divisiones de la planta, ya sean asociadas a establecimientos educativos o a al nivel central, deben considerarse integralmente como parte de la entidad territorial. Esta interpretación encuentra respaldo tanto en la Ley de Función Pública como en los actos administrativos de incorporación expedidos a nivel local que establecen a la ETC de Armenia como la autoridad nominadora de su planta administrativa.

Asimismo, es imperativo reconocer que la integración de la planta administrativa bajo una misma autoridad nominadora contribuye a promover la cohesión administrativa y la eficiencia en la prestación del servicio público. Ahora bien, desde una perspectiva de igualdad ante la ley, tratar de manera diferenciada a la planta administrativa por la fuente de financiación podría contravenir principios fundamentales de justicia y equidad. Todos los empleados administrativos, independientemente de la fuente de financiación de sus cargos, deben estar sujetos a las mismas normas y condiciones laborales, en consonancia con el principio de igualdad consagrado en nuestra legislación.

Por ende, en virtud de la autonomía y competencias conferidas a la entidad territorial, y en aras de garantizar una gestión eficiente y equitativa del personal administrativo, es claro que la entidad tiene la facultad de organizar y gestionar su planta de personal de manera integral, conforme a sus propias necesidades y prioridades, velando así por el adecuado cumplimiento de su función pública y el servicio a la ciudadanía (...)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto consideró respecto a la reubicación lo siguiente: "(...) En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

(...)



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 590 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Para lo anterior, se debe emitir un acto administrativo, que no debe expresar que mediante él se efectúa un traslado, sino que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global.

Producido este acto y comunicado al empleado que esté ocupando el cargo reubicado, dicho empleado pasa con su cargo a la dependencia a la cual está siendo reubicado. En este caso, dado que no existe cambio de empleo, las funciones generales, así como los requisitos mínimos, siguen iguales y el empleado no debe posesionarse nuevamente.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.(...)"

Que el DAFP en Concepto 028561 de 2021 precisó: "La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.

*Que el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 determina: **Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (...)" (Resaltado fuera de teto)***

Que la señora MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.945.989, fue nombrada en periodo de prueba mediante Decreto Municipal No.487 del 22 de febrero de 2024, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 9 en la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza del municipio de Armenia, con fecha de posesión del 14/03/2024.

Que mediante oficio radicado en el SAC de la Secretaría de Educación bajo el número ARM20274ER005891 del 12/03/2024, solicitó: "(...) Por lo anterior solicito la posibilidad de reubicación para ejercer las funciones propias del cargo así como las funciones esenciales, contempladas en el manual de funciones vigente de la entidad, en la planta central de esta secretaría y cumplir de manera satisfactoria mi periodo de prueba."

*Que de acuerdo con lo establecido en las normas y conceptos citados en especial lo señalado por el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 **"no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. "***



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **590** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que en la sede central de la Secretaría de Educación del municipio de Armenia existe la necesidad del servicio de un Técnico Operativo para el desempeño de las funciones establecidas en el manual de funciones de la OPEC 188872, razón por la cual es viable la reubicación del cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 9, que actualmente desempeña el (la) señor (a) MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41945989, con el mismo propósito, funciones y competencias definidas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento, publicada en SIMO con lugar de ubicación Secretaría de Educación/Institución Educativa y señalando en el Manual de funciones de la entidad como Jefe Inmediato Secretario de Educación/Rector.

Que por tratarse de única plaza no fue ofertado en audiencia pública para que el (la) señor (a) MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41945989, escogiera lugar de ubicación.

Que al ser reubicado el cargo que actualmente ocupa el (la) señor (a) MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41945989, en la sede central de la Secretaría de Educación NO IMPLICA para el (la) funcionario (a) en período de prueba el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento, debido a que como se indicó se reubica con el cargo, mismo propósito funciones ofertado en la convocatoria.

Que tal como lo ha señalado el Ministerio de Educación Nacional los cargos de las plantas de empleo de las Secretarías de Educación pertenecen a la PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL, lo que en conclusión permite su reubicación de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que como se señaló anteriormente se cuenta con el consentimiento expreso y escrito del servidor público.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente empleo de la planta global de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos del sistema General de Participaciones distinguido en la convocatoria a concurso de la Territorial 8 realizado por la CNSC con el número de OPEC 188884:

EMPLEO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	NUEVA UBICACIÓN
TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 9	MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA	41945989	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD HERMOGENES MAZA	SEDE CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 590 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 9 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) MARTHA INÉS ACOSTA SEPÚLVEDA.

Dado en Armenia, Quindío a 20 MAR 2024

NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Universitario con funciones de Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Gloria Marín Montealegre Contratista Secretaria de Educación Municipal
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGH-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 591 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017 determina: "**Reubicación.** La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. (...)"

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto **Radicado No. 2024-EE-064139** 2024-02-29 03:50:01 p. m. precisó: "(...) Ahora bien, es preciso indicar que para el personal administrativo sin distinción del sector al que se pertenece, se debe aplicar lo contemplado en el Decreto 1569 de 1998 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SG-031
01411/2017 V2

DECRETO Número 591 de 20 MAR 2016

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

regularse por las disposiciones hoy de la Ley 909 de 2004 la cual regula todo lo concerniente a la carrera administrativa.

Consecuente con lo anterior, es importante resaltar ahora la forma en la cual se encuentra incorporada y distribuida la planta de personal administrativo dentro de las entidades territoriales. En primera forma, producto de la descentralización del servicio educativo, aparece el proceso de homologación, el cual implicó la elaboración de un estudio de 2005, utilizando la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos en las Entidades Territoriales de 2006.

Por lo expuesto, lo primero que podemos concluir es que durante el proceso de homologación inicial se llevó a cabo la incorporación de la planta administrativa en las diferentes entidades territoriales, lo que implica que dicha planta hace parte de la planta administrativa de la Entidad Territorial Certificada.

Por otro lado, resulta importante resaltar que la presencia de la planta administrativa vinculada a los establecimientos educativos (como resultado del proceso inicial de homologación de cargos administrativos), así como los cargos a nivel central financiados mediante el Sistema General de Participaciones (como consecuencia del proyecto de modernización), junto con aquellos financiados con recursos propios en el nivel central, únicamente denota una diferencia en la fuente de financiación, toda vez que estos están incorporados a la planta global de la Entidad Territorial de Armenia.

En consonancia con lo expuesto y en plena conformidad con la normativa vigente, específicamente en lo concerniente al régimen general de la función pública, así como en virtud de precedentes jurisprudenciales que respaldan la interpretación de la unidad de la planta administrativa de las entidades territoriales, se sustenta que todas las divisiones de la planta, ya sean asociadas a establecimientos educativos o a al nivel central, deben considerarse integralmente como parte de la entidad territorial. Esta interpretación encuentra respaldo tanto en la Ley de Función Pública como en los actos administrativos de incorporación expedidos a nivel local que establecen a la ETC de Armenia como la autoridad nominadora de su planta administrativa.

Asimismo, es imperativo reconocer que la integración de la planta administrativa bajo una misma autoridad nominadora contribuye a promover la cohesión administrativa y la eficiencia en la prestación del servicio público. Ahora bien, desde una perspectiva de igualdad ante la ley, tratar de manera diferenciada a la planta administrativa por la fuente de financiación, podría contravenir principios fundamentales de justicia y equidad. Todos los empleados administrativos, independientemente de la fuente de financiación de sus cargos, deben estar sujetos a las mismas normas y condiciones laborales, en consonancia con el principio de igualdad consagrado en nuestra legislación.

Por ende, en virtud de la autonomía y competencias conferidas a la entidad territorial, y en aras de garantizar una gestión eficiente y equitativa del personal administrativo, es claro que la entidad tiene la facultad de organizar y gestionar su planta de personal de manera integral, conforme a sus propias necesidades y prioridades, velando así por el adecuado cumplimiento de su función pública y el servicio a la ciudadanía (...)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto consideró respecto a la reubicación lo siguiente: "(...) En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la rotación estallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

(...)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **591** de **21^o MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Para lo anterior, se debe emitir un acto administrativo, que no debe expresar que mediante él se efectúa un traslado, sino que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global.

Producido este acto y comunicado al empleado que esté ocupando el cargo reubicado, dicho empleado pasa con su cargo a la dependencia a la cual está siendo reubicado. En este caso, dado que no existe cambio de empleo, las funciones generales, así como los requisitos mínimos, siguen iguales y el empleado no debe posesionarse nuevamente.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.(...)"

Que el DAFP en Concepto 028561 de 2021 precisó: "La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho"

*Que el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 determina: **Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (...)" (Resaltado fuera de teto)***

Que la señora JACKELINE MARÍN TREJOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52840212, fue nombrada en período de prueba mediante Decreto Municipal No.418 del 15 de febrero de 2024, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16 en la Institución Educativa Ciudadela de Occidente del municipio de Armenia, con fecha de posesión del 04/03/2024.

Que mediante oficio radicado en el SAC de la Secretaría de Educación bajo el número ARM20274ER005477 del 06/03/2024, solicitó: "(...) Por lo anterior solicito se me modifique la ubicación de la Institución que había escogido para poder cumplir mi período de prueba"

*Que de acuerdo con lo establecido en las normas y conceptos citados en especial lo señalado por el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 **"no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso."***



Nº. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/01/2017 V2

DECRETO Número **591** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que en la Institución Educativa Teresita Montes del municipio de Armenia existe la necesidad del servicio de un Auxiliar Administrativo para el desempeño de las funciones establecidas en el manual de funciones de la OPEC 188884, razón por la cual es viable la reubicación del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, que actualmente desempeña el (la) señor (a) JACKELINE MARÍN TREJOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52840212, con el mismo propósito, funciones y competencias definidas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento, publicada en SIMO con lugar de ubicación Secretaría de Educación/Institución Educativa y señalando en el Manual de funciones de la entidad como Jefe Inmediato Secretario de Educación/Rector

Que el (la) señor (a) JACKELINE MARÍN TREJOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52840212, en la audiencia de escogencia de plazas realizada de manera virtual a través del aplicativo SIMO seleccionó la institución educativa Ciudadela de Occidente.

Que el ser reubicado el cargo que actualmente ocupa el (la) señor (a) JACKELINE MARÍN TREJOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52840212, en la Institución Educativa Ciudadela de Occidente NO IMPLICA para el (la) funcionario (a) en periodo de prueba el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento, debido a que como se indicó se reubica con el cargo, mismo propósito, funciones ofertado en la convocatoria.

Que tal como lo ha señalado el Ministerio de Educación Nacional los cargos de las plantas de empleo de las Secretarías de Educación pertenecen a la PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL, lo que en conclusión permite su reubicación de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que como se señaló anteriormente se cuenta con el consentimiento expreso y escrito del servidor público.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente empleo de la planta global de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos del sistema General de Participaciones distinguido en la convocatoria a concurso de la Territorial 8 realizado por la CNSC con el número de OPEC 188884:

EMPLEO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	NUEVA UBICACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16	JACKELINE MARÍN TREJOS	52840212	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA DE OCCIDENTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERESITA MONTES



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **591** de **20 MAR 2024**

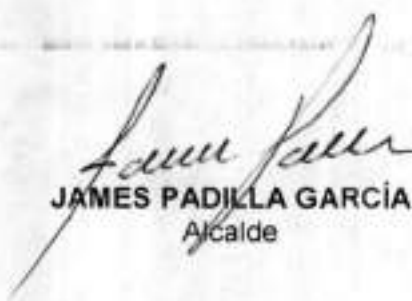
POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN DE UN CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 16 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES



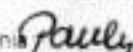
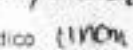
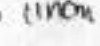
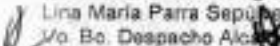
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) JACKELINE MARÍN TREJOS.

Dado en Armenia, Quindío a **20 MAR 2024**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Iida Miens Arango Rodríguez, Profesional Universitario con funciones de Líder Área Administrativa 
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos 
Paula Andrea Huertas Arce - Secretaria de Educación Municipal de Armenia 
Gloria Marín Montealegre Contratista Secretaria de Educación Municipal 
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico 
Vo. Bo. Despacho Alcalde 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 592 de 20 MAR 2014

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general, dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017 determina: "**Reubicación.** La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 502 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto **Radicado No. 2024-EE-064139** 2024-02-29 03:50:01 p. m. precisó: (...) *Ahora bien, es preciso indicar que para el personal administrativo sin distinción del sector al que se pertenece, se debe aplicar lo contemplado en el Decreto 1569 de 1998 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones hoy de la Ley 909 de 2004 la cual regula todo lo concerniente a la carrera administrativa.*

Consecuente con lo anterior, es importante resaltar ahora la forma en la cual se encuentra incorporada y distribuida la planta de personal administrativo dentro de las entidades territoriales. En primera forma, producto de la descentralización del servicio educativo, aparece el proceso de homologación, el cual implicó la elaboración de un estudio t de 2005, utilizando la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos en las Entidades Territoriales de 2006.

Por lo expuesto, lo primero que podemos concluir es que durante el proceso de homologación inicial se llevó a cabo la incorporación de la planta administrativa en las diferentes entidades territoriales, lo que implica que dicha planta hace parte de la planta administrativa de la Entidad Territorial Certificada.

Por otro lado, resulta importante resaltar que la presencia de la planta administrativa vinculada a los establecimientos educativos (como resultado del proceso inicial de homologación de cargos administrativos), así como los cargos a nivel central financiados mediante el Sistema General de Participaciones (como consecuencia del proceso de modernización), junto con aquellos financiados con recursos propios en el nivel central, únicamente denota una diferencia en la fuente de financiación, todo vez que estos están incorporados a la planta global de la Entidad Territorial de Armenia.

En consonancia con lo expuesto y en plena conformidad con la normativa vigente, específicamente en lo concerniente al régimen general de la función pública, así como en virtud de precedentes jurisprudenciales que respaldan la interpretación de la unidad de la planta administrativa de las entidades territoriales, se sustenta que todas las divisiones de la planta, ya sean asociadas a establecimientos educativos o a al nivel central, deben considerarse integralmente como parte de la entidad territorial. Esta interpretación encuentra respaldo tanto en la Ley de Función Pública como en los actos administrativos de incorporación expedidos a nivel local que establecen a la ETC de Armenia como la autoridad nominadora de su planta administrativa.

Asimismo, es imperativo reconocer que la integración de la planta administrativa bajo una misma autoridad nominadora contribuye a promover la cohesión administrativa y la eficiencia en la prestación del servicio público. Ahora bien, desde una perspectiva de igualdad ante la ley, tratar de manera diferenciada a la planta administrativa por la fuente de financiación podría contravenir principios fundamentales de justicia y equidad. Todos los empleados administrativos, independientemente de la fuente de financiación de sus cargos, deben estar sujetos a las mismas normas y condiciones laborales, en consonancia con el principio de igualdad consagrado en nuestra legislación.

Por ende, en virtud de la autonomía y competencias conferidas a la entidad territorial, y en aras de garantizar una gestión eficiente y equitativa del personal administrativo, es claro que la entidad tiene la facultad de organizar y gestionar su planta de personal de manera integral, conforme a sus propias necesidades y prioridades, velando así por el adecuado cumplimiento de su función pública y el servicio a la ciudadanía (...)



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2013 V2

DECRETO Número 592 de 20-MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto consideró respecto a la reubicación lo siguiente: "(...) En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

(...)

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, **siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio**. Para lo anterior, se debe emitir un acto administrativo, que no debe expresar que mediante él se efectúa un traslado, sino que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global.

Producido este acto y comunicado al empleado que esté ocupando el cargo reubicado, dicho empleado pasa con su cargo a la dependencia a la cual está siendo reubicado. En este caso, dado que no existe cambio de empleo, las funciones generales, así como los requisitos mínimos, siguen iguales y el empleado no debe posesionarse nuevamente.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.(...)"

Que el DAFP en Concepto 028561 de 2021 precisó: "La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.

Que el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 determina: **Derechos del empleado en periodo de prueba**. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. **Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (...)** (Resaltado fuera de texto)

Que el señor ALEX ADRIAN MORENO FONSECA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.971.114, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 7, mediante Decreto Municipal No. 430 del 15 de febrero de 2024 del, con fecha de posesión a partir del 04/03/2024.

do



NIT 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.A.V. SGI-031
01/11/2019/VV

DECRETO Número 5.92 de 21^º MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que mediante oficio radicado en el SAC de la Secretaría de Educación con número de SAC 2024 de fecha 06/03/2024 el señor MORENO FONSECA solicitó: *"El día 4 de marzo me posesioné en el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 07, en la institución educativa Escuela Normal Superior del Quindío. Sin embargo, temiendo en cuenta el propósito principal del cargo, así como las funciones esenciales, y las áreas funcionales señaladas en mi manual de funciones, considero que el Nivel Central de la Planta Administrativa de la Secretaría de Educación de Armenia cuenta con mejores condiciones, recursos humanos y tecnológicos, elementos de trabajo, espacios físicos y otros, para poder cumplir con los propósitos misionales del cargo. Además, considero que, con base en mi perfil, mi experiencia, y conocimientos, puedo aportar a los procesos administrativos desde el nivel central. Por tales motivos, me dirijo a usted para solicitar respetuosamente y si es posible, la reubicación para que pueda ejercer las funciones de mi cargo en el Nivel Central de la Planta Administrativa de la Secretaría de Educación de Armenia.*

Sin embargo, y si no es posible atender la presente petición, manifiesto mi voluntad expresa de desempeñar mis funciones en el área funcional que usted ordene."

Que de acuerdo con lo establecido en las normas y conceptos citados en especial lo señalado por el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 **"no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso."**

Que en la sede central de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia existe la necesidad del servicio en el Área de Cobertura Educativa, razón por la cual es viable la reubicación del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 7, que actualmente desempeña el (la) señor (a) ALEX ADRIAN MORENO FONSECA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.971.114, con el mismo propósito, funciones y competencias definidas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento ofertado con la OPEC 188878, publicada en SIMO con lugar de ubicación Secretaría de Educación/Institución Educativa y señalando en el Manual de funciones de la entidad como Jefe Inmediato Secretario de Educación/Rector.

Que el (la) señor (a) ALEX ADRIAN MORENO FONSECA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.971.114, en la audiencia de escogencia de plazas realizada de manera virtual a través del aplicativo SIMO por la CNSC seleccionó la institución educativa Escuela Normal superior del Quindío.

Que al ser reubicado el cargo que actualmente ocupa el (la) señor (a) ALEX ADRIAN MORENO FONSECA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.971.114, en la sede central de la Secretaría de Educación NO IMPLICA para el funcionario en periodo de prueba **el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento,** debido a que como se indicó se reubica con el cargo, mismo propósito funciones ofertado en la convocatoria.

Que tal como lo ha señalado el Ministerio de Educación Nacional los cargos de las plantas de empleo de las Secretarías de Educación pertenecen a la PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL, lo que en conclusión permite su reubicación de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que como se señaló anteriormente se cuenta con el consentimiento expreso y escrito del servidor público.



Nº: 690000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 592 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente empleo de la planta global de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos del sistema General de Participaciones distinguido en la convocatoria a concurso de la Territorial 8 realizado por la CNSC con el número de OPEC **188878**:

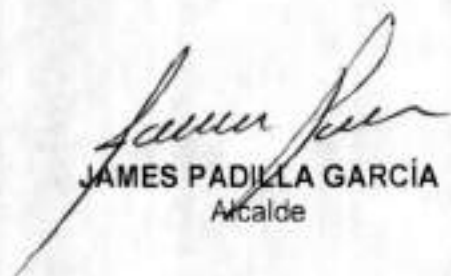
EMPLEO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	UBICACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUEVA UBICACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7	ALEX ADRIAN MORENO FONSECA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO	79.971.114	SEDE CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) ALEX ADRIAN MORENO FONSECA.

Dado en Armenia, Quindío a 20 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Ida Milena Arango Rodríguez, Profesional Universitario con funciones de Líder Área Administrativa *Ad*
 Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder Área de Asuntos Legales y Públicos *J*
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia *Paula*
Gloria Marín Montealegre Contratista Secretaria de Educación Municipal *Gloria*
Yina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico *Yina*
 Vc. Bc. Despacho Alcalde *Yina*



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017.V2

DECRETO Número 593 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 648 de 2017 determina: "**Reubicación.** La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.(...)"



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 593 de 21 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto **Radicado No. 2024-EE-064139** 2024-02-29 03:50:01 p. m. precisó: "(...) Ahora bien, es preciso indicar que para el personal administrativo, en distinción del sector al que se pertenece, se debe aplicar lo contemplado en el Decreto 1569 de 1998 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones hoy de la Ley 909 de 2004 la cual regula todo lo concerniente a la carrera administrativa.

Consecuente con lo anterior, es importante resaltar ahora la forma en la cual se encuentra incorporada y distribuida la planta de personal administrativo dentro de las entidades territoriales. En primera forma, producto de la descentralización del servicio educativo, aparece el proceso de homologación, el cual implicó la elaboración de un estudio t de 2005, utilizando la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos en las Entidades Territoriales de 2006.

Por lo expuesto, lo primero que podemos concluir es que durante el proceso de homologación inicial se llevó a cabo la incorporación de la planta administrativa en las diferentes entidades territoriales, lo que implica que dicho personal hace parte de la planta administrativa de la Entidad Territorial Certificada.

Por otro lado, resulta importante resaltar que la presencia de la planta administrativa vinculada a los establecimientos educativos (como resultado del proceso inicial de homologación de cargos administrativos), así como los cargos a nivel central financiados mediante el Sistema General de Participaciones (como consecuencia del proyecto de modernización), junto con aquellos financiados con recursos propios en el nivel central, únicamente denota una diferencia en la fuente de financiación, toda vez que estos están incorporados a la planta global de la Entidad Territorial de Armenia.

En consonancia con lo expuesto y en plena conformidad con la normativa vigente, específicamente en lo concerniente al régimen general de la función pública, así como en virtud de precedentes jurisprudenciales que respaldan la interpretación de la unidad de la planta administrativa de las entidades territoriales, se sustenta que todas las divisiones de la planta, ya sean asociadas a establecimientos educativos o a al nivel central, deben considerarse integralmente como parte de la entidad territorial. Esta interpretación encuentra respaldo tanto en la Ley de Función Pública como en los actos administrativos de incorporación expedidos a nivel local que establecieron a la ETC de Armenia como la autoridad nominadora de su planta administrativa.

Asimismo, es imperativo reconocer que la integración de la planta administrativa bajo una misma autoridad nominadora contribuye a promover la cohesión administrativa y la eficiencia en la prestación del servicio público. Ahora bien, desde una perspectiva de igualdad ante la ley, tratar de manera diferenciada a la planta administrativa por la fuente de financiación, podría contravenir principios fundamentales de justicia y equidad. Todos los empleados administrativos, independientemente de la fuente de financiación de sus cargos, deben estar sujetos a las mismas normas y condiciones laborales, en consonancia con el principio de igualdad consagrado en nuestra legislación.

Por ende, en virtud de la autonomía y competencias conferidas a la entidad territorial, y en aras de garantizar una gestión eficiente y equitativa del personal administrativo, es claro que la entidad tiene la facultad de organizar y gestionar su planta de personal de manera integral, conforme a sus propias necesidades y prioridades, velando así por el adecuado cumplimiento de su función pública y el servicio a la ciudadanía (...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 593 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto consideró respecto a la reubicación lo siguiente: "(...) *En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.*

(...)

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Para lo anterior, se debe emitir un acto administrativo, que no debe expresar que mediante él se efectúa un traslado, sino que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global.

Producido este acto y comunicado al empleado que esté ocupando el cargo reubicado, dicho empleado pasa con su cargo a la dependencia a la cual está siendo reubicado. En este caso, dado que no existe cambio de empleo, las funciones generales, así como los requisitos mínimos, siguen iguales y el empleado no debe posesionarse nuevamente.

Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.(...)"

Que el DAFP en Concepto 028561 de 2021 precisó: "La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.

Que el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 determina: **Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (...)" (Resaltado fuera de teto)**

Que la señora SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41 934 427, fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 7, mediante Decreto Municipal No. 428 del 15 de febrero de 2024, con fecha de posesión a partir del 04/03/2024.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/31/2017 V2

DECRETO Número 593 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que mediante oficio radicado en el SAC de la Secretaría de Educación con número de SAC 2024ER505871 de fecha 12/03/2024, la señora LONDOÑO RIVEROS solicitó: *Teniendo en cuenta que el día 24 de marzo de 2024, mediante Decreto 428 del 15 de febrero de 2024, me posesioné en periodo de prueba en la Institución Educativa Ciudadela del Sur en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 07, solicita la posibilidad de reubicación para ejercer las funciones propias del cargo así como las funciones esenciales, contempladas en el manual de funciones vigente de la entidad, en la planta central de esta secretaria y cumplir de manera satisfactoria mi periodo de prueba.*

Que de acuerdo con lo establecido en las normas y conceptos citados en especial lo señalado por el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 **"no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso."**

Que en la sede central de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia existe la necesidad del servicio en el Área Administrativa y Financiera del Profesional para la atención del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la totalidad del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educativo oficial del municipio de Armenia, razón por la cual es viable la reubicación del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 7, que actualmente desempeña el (la) señor (a) SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.934.427 con el mismo propósito, funciones y competencias definidas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento ofertado con la OPEC188859, publicada en SIMO con lugar de ubicación Secretaría de Educación/Institución Educativa y señalando en el Manual de funciones de la entidad como Jefe Inmediato Secretario de Educación/Rector.

Que el empleo ocupados por el (la) señor (a) SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.934.427, no fue ofertado en audiencia de escogencia de plazas realizada de manera virtual a través del aplicativo SIMO por la CNSC por tratarse de plaza única.

Que al ser reubicado el cargo que actualmente ocupa el (la) señor (a) SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.934.427, en la sede central de la Secretaría de Educación NO IMPLICA para la funcionaria en periodo de prueba **el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento,** debido a que como se indicó se reubica con el cargo, mismo propósito funciones ofertado en la convocatoria.

Que tal como lo ha señalado el Ministerio de Educación Nacional los cargos de las plantas de empleo de las Secretarías de Educación pertenecen a la PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL, lo que en conclusión permite su reubicación de acuerdo con las necesidades del servicio.



Nr. 690000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 593 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA LA REUBICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE UN CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 7 POR NECESIDAD DEL SERVICIO Y SOLICITUD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que como se señaló anteriormente se cuenta con el consentimiento expreso y escrito de la servidora pública.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente empleo de la planta global de cargos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos del sistema General de Participaciones distinguido en la convocatoria a concurso de la Territorial 8 realizado por la CNSC con el número de OPEC **188859**:

EMPLEO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	NUEVA UBICACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7	SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS	41.934.427	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA DEL SUR	SEDE CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS

Dado en Armenia, Quindío a 20 MAR 2024

NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Iida Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder Área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcoleta-Secretaria de Educación Municipal de Armenia

Gloria Marín Montealegre-Contratista Secretaria de Educación Municipal

Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 594 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:



NE: 890003464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11.2017 V2

DECRETO Número 594 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: *"Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: **"Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."*

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: **"Plazos para la posesión.** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá promogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."*

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció **"ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** *Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional."*

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución CNSC N° 16750 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 35 vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **594** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la Resolución CNSC N° 16750 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarían en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaria de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serían los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaria de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 30 al (la) señor (a) **Roberto Carlos Perdomo Ramirez**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1030581160**, en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Bosques De Pinares** del municipio de Armenia.

Que la Resolución CNSC N° 16750 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 35 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, identificado con el Código OPEC No. **188892**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, grado **16** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Roberto Carlos Perdomo Ramirez**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1030581160**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Roberto Carlos Perdomo Ramirez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1030581160**, en la Institución Educativa **Bosques De Pinares** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 594 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Roberto Carlos Perdomo Ramirez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1030581160, en la Institución Educativa **Bosques De Pinares**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Roberto Carlos Perdomo Ramirez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1030581160, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM
Elaboró: Yolanda Brito Arcila - Auxiliar Administrativo SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **595** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN Auxiliar Administrativo DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.**(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**

AB



Nit: 850000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **595** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN Auxiliar Administrativo DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció "**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional. "

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la **Resolución CNSC N° 16737 del 20 de noviembre de 2023**, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 22 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **595** de **20 MAR 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN Auxiliar Administrativo DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la **Resolución CNSC N° 16737 del 20 de noviembre de 2023** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarian en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaria de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serian los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaria de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 4 al (la) señor (a) **Viviana Andrea Galan Molina**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **52333475**, en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Camilo Torres** del municipio de Armenia.

Que la **Resolución CNSC N° 16737 del 20 de noviembre de 2023**, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 22 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, identificado con el Código OPEC No. **188884**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, grado **16** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Viviana Andrea Galan Molina**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **52333475**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **16**, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Viviana Andrea Galan Molina**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52333475**, en la Institución Educativa **Camilo Torres** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 595 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN Auxiliar Administrativo DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Viviana Andrea Galan Molina**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52333475**, en la Institución Educativa **Camilo Torres**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Viviana Andrea Galan Molina**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52333475**, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM

Elaboró: Yolanda Brito Arcila - Auxiliar Administrativo SEM

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos SEM

Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia

Eina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia

Vb. Bc. Despacho del Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 596 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.**(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 595 de 29 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "*Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció "**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional. "

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la **Resolución CNSC N° 16719 del 20 de noviembre de 2023**, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 36 vacante(s) del empleo denominado Celador, código 477, grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 596 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la **Resolución CNSC N° 16719 del 20 de noviembre de 2023** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarían en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaria de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serían los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaria de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 6 al (la) señor (a) **Eimar Enrique Novoa**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **86064579**, en el empleo denominado **Celador**, código **477**, grado **6**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Ciudadela Cuyabra** del municipio de Armenia.

Que la **Resolución CNSC N° 16719 del 20 de noviembre de 2023**, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **36** vacante(s) del empleo denominado Celador, código **477**, grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188875**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Celador**, Código **477**, grado **6** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Eimar Enrique Novoa**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **86064579**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado Celador, código **477**, grado **6**, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Eimar Enrique Novoa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **86064579**, en la Institución Educativa **Ciudadela Cuyabra** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nº 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGH-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 596 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN CELADOR DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Celador**, código **477**, grado **6**, proceso de selección **ABIERTO**, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Eimar Enrique Novoa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **86064579**, en la Institución Educativa **Ciudadela Cuyabra**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

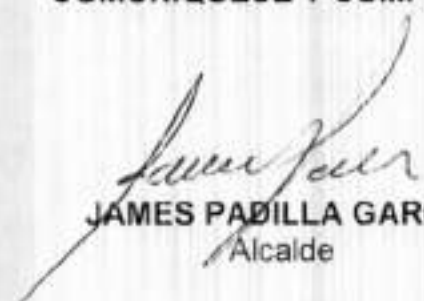
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Eimar Enrique Novoa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **86064579**, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Miana Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM
Elaboró: Yolanda Brito Arcila - Auxiliar Administrativo SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia
Vc. Bc. Despacho Alcalde



Nº 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 597 de 2º MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 597 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o reanexo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció "**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional. "

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 50 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nit. 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 597 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarian en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaria de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serian los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaría de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 14 al (la) señor (a) **Germain Pinzon**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **9894402**, en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa Ciudadela Cuyabra del municipio de Armenia.

Que la Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 53 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, Código 470, grado 6 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Germain Pinzon**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **9894402**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Germain Pinzon**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **9894402**, en la Institución Educativa Ciudadela Cuyabra del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



N.E. 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 597 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Germain Pinzon**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **9894402**, en la Institución Educativa Ciudadela Cuyabra, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Germain Pinzon**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **9894402**, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyecto: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM
Elaboró: Yelanda Brito Arcila - Auxiliar Administrativo SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Patra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SG-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 598 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial, y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**

Q



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 598 de 7

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: *"Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: **"Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."**

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: **"Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."**

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció **"ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional. "**

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023**, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 53 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 598 de 20 MAR 2024.

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarian en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaría de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serian los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaría de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 2 al (la) señor (a) **Kevin Javier Torres Benitez**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1102870221**, en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Casd Hermógenes Maza** del municipio de Armenia.

Que la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023**, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **53** vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188888**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaría de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, Código **470**, grado **6** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Kevin Javier Torres Benitez**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1102870221**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Kevin Javier Torres Benitez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1102870221**, en la Institución Educativa **Casd Hermógenes Maza** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017-V2

DECRETO Número 598 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, proceso de selección **ABIERTO**, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Kevin Javier Torres Benitez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1102870221, en la Institución Educativa **Casd Hermógenes Maza**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

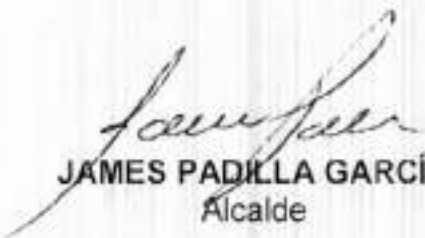
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Kevin Javier Torres Benitez** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1102870221, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM
Elaboró: Yolanda Brito Arcila - Auxiliar Administrativo SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Cristina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia
Bo: Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 599 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2.** El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

2



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 599 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció "**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional."

Que la CNSC mediante el acuerdo No 374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023**, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 53 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6 identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8°.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 599 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023** expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarían en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaría de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serían los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaría de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 21 al (la) señor (a) **Camilo Andres Veloza Lasso**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1094903717**, en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Nacional Jesús María Ocampo** del municipio de Armenia.

Que la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023**, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 53 vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188888**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaría de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, Código **470**, grado **6** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Camilo Andres Veloza Lasso**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1094903717**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Camilo Andres Veloza Lasso**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1094903717**, en la Institución Educativa **Nacional Jesús María Ocampo** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890003464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 599 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Camilo Andres Veloza Lasso**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1094903717, en la Institución Educativa **Nacional Jesús María Ocampo**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Camilo Andres Veloza Lasso**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1094903717, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyecto: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM
Elaboró: Yolanda Brito Arcoila - Auxiliar Administrativo SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Paula Andrea Huertas Arcoila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia
Vp.-Bc. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 600 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2002, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada -.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**

9



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SIG-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 600 de 23 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está celegue o desconcentre la función.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita modificado por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: "(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.166 de 2020 estableció "ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional."

Que la CNSC mediante el acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer 53 vacante(s) del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección Territorial 8".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 600 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Educación solicito a esa entidad la apertura de la plataforma SIMO para el cargue de las vacantes que se ofertarían en la audiencia pública de escogencia de plazas por parte de los elegibles, y se autorizaran las fechas para llevarlas a cabo.

Que la CNSC mediante oficio 2024RS002456 del 11 de enero de 2024, informó a la Secretaria de Educación que las fechas para la realización de las audiencias serían los días 22, 23 y 24 de enero.

Que los días 22, 23 y 24 de enero de 2024 fueron realizadas las audiencias de escogencia de plaza, una vez realizadas, la CNSC envió a la Secretaria de Educación el listado de elegibles con las ubicaciones escogidas por ellos, con el fin que se procediera a su nombramiento en periodo de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición 31 al (la) señor (a) **Myriam Arenas Arias**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1003706526**, en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección abierto, quien escogió como plaza la Institución Educativa **Nuestra Señora De Belén** del municipio de Armenia.

Que la **Resolución CNSC N° 16743 del 20 de noviembre de 2023**, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **53** vacante(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188888**, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. **448** del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, Código **470**, grado **6** y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible **Myriam Arenas Arias**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1003706526**.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código **470**, grado **6**, proceso de selección **ABIERTO**, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) **Myriam Arenas Arias**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1003706526**, en la Institución Educativa **Nuestra Señora De Belén** del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nt. 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 600 de 20 MAR 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 6, proceso de selección **ABIERTO**, en **PERÍODO DE PRUEBA**, al(la) señor(a) **Myriam Arenas Arias**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1003706526**, en la Institución Educativa **Nuestra Señora De Belén**, de la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

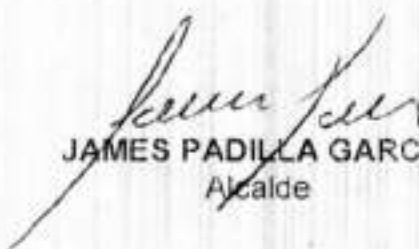
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al(la) señor(a) **Myriam Arenas Arias**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1003706526**, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.


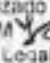


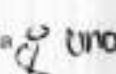
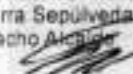
ARTÍCULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente Decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 20 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado Líder Área Administrativa y Financiera SEM 
Elaboró: Yolanda Brito Arcia - Auxiliar Administrativo SEM 
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos SEM 
Paula Andrea Huertas Arcia - Secretaria de Educación Municipal de Armenia 
Ana María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico Alcaldía de Armenia 
Dpto. Bo. Despacho Alcaldía 



Nit. 890000464-3

Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO **604** DE 2024**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) VIVIANA GIRALDO VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 34.001.386 ocupó el puesto número 4 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No.189490, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1, ubicado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia. Según Resolución # 16757/

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) VIVIANA GIRALDO VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 34.001.386 de Villamaría para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CA, Código 407 Grado 1 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Quinientos Veintitres Mil Doscientos pesos \$ 2.523.200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) VIVIANA GIRALDO VARGAS, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Desarrollo Social, durante todo el período de prueba.



Nº. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO **604** DE **2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) **VIVIANA GIRALDO VARGAS** deberá manifestar por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

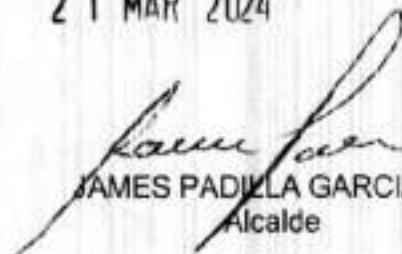
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) **VIVIANA GIRALDO VARGAS**, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los

21 MAR 2024


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializada, DAFI. *ASPE*
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *AB*
Revisó: *Q* Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico (DAJ).
Vo. Bo. *D* Despacho